



DISOLUCIÓN

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00008331

**ABG. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante resolución No. 06-G-IJ-0007649 del 23 de octubre de 2006 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 25 de septiembre del 2008, se declaró la disolución de la compañía **INDUSTRIA RIVADENEIRA CAMINO S.A. INRICA**, por la causal contemplada en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha;

QUE el 20 de octubre de 2020, con trámite No. 80363-0041-20, el señor Alejandro José Minuche Henríquez, en calidad de liquidador de la compañía **INDUSTRIA RIVADENEIRA CAMINO S.A. INRICA "EN LIQUIDACIÓN"**, teniendo como sustento lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 405 de la Ley de Compañías, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, adjuntando la declaración juramentada realizada en la Notaría Trigésima Séptima del cantón Guayaquil el 19 de octubre de 2020; y, las publicaciones de los avisos de requerimiento a los acreedores efectuados en el diario El Universo los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2020;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además, la Disposición Transitoria Quinta que establece: *"Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil."*;

QUE conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podía ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se ha emitido el informe jurídico favorable, contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-2020-3109-M del 16 de diciembre del 2020 para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad, así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM.2019-011 de 08 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **INDUSTRIA RIVADENEIRA CAMINO S.A. INRICA "EN LIQUIDACIÓN"**, en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al liquidador con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.



DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos los referentes de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución, anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **INDUSTRIA RIVADENEIRA CAMINO S.A. INRICA "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO .- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- DISPONER que a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución a la Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior remítase a esta Intendencia copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 16 de diciembre del 2020.**

**ABG. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**

Elaborado por: Abg. Lupe Zoleta H.
Revisado por: Abg. Maribel Vera M.
Expediente: 120.989
Trámite: 80363-0041-20

Signature Not Verified

Digitally signed by DENNIS
LORENA BARCIA FIERRO

Date: 2020.12.16 16:12:40 ECT

Location: SCVS

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec